

Tercio Urbano Femen

Ag 1811

*ADVERTENCIA PARA LOS COMANDANTES DE
los tercios de Urbanos forenses.*

Artículo I.

Que cada Ronda deberá constar al menos de quatro hombres, de los quales uno hará de Cabo á eleccion del Comandante.

II.

Que el número de Rondas se proporcione á la extension de la costa del tercio, y de modo que la una comuniquen con la otra.

III

Que se instruya á estas Rondas en lengua del País de que su obligacion es, que si descubrieren barco sospechoso, observen su rumbo y avisen al Comandante ó Bayle, para que en caso necesario refuerze la Ronda ó tomen providencias conforme las circunstancias: que visiten en cada noche las Torres, y Guardias secretas de su destino, variando las horas para que no confien las centinelas, que deven dar una cuenta exácta al Comandante, y este al Bayle de quantas novedades hayan ocurrido en el dia anterior, y á qualquiera de los dos en un caso urgente.

IV.

Que si alguna centinela de las Torres, ó Guardias secretas estuviese dormida se la aperciba por la primera vez, que cumpla con su obligacion, y si reincidiere, se ponga por el Bayle y Comandante de acuerdo, otro, dandome parte para acordar providencia.

V.

Si por casualidad rozase alguno de los de la Ronda con persona, ropa, embarcacion, ù otra qualesquiera cosa que saliere de la mar, ó fuere sospechosa, deve quedar aislado en un lugar distante de los demas, hasta que por el Comandante y Bayle se providencie con arreglo á la instruccion. Palma de Agosto de 1811

Cuesta.

*ADVERTENCIA PARA LOS COMANDANTES DE
los tercios de Urbanos forenses.*

Artículo I.

Que cada Ronda deberá constar al menos de quatro hombres, de los quales uno hará de Cabo á eleccion del Comandante.

II.

Que el número de Rondas se proporcione á la extension de la costa del tercio, y de modo que la una comuniquen con la otra.

III

Que se instruya á estas Rondas en lengua del País de que su obligacion es, que si descubrieren barco sospechoso, observen su rumbo y avisen al Comandante ó Bayle, para que en caso necesario refuerze la Ronda ó tomen providencias conforme las circunstancias: que visiten en cada noche las Torres, y Guardias secretas de su destino, variando las horas para que no confien las centinelas, que deven dar una cuenta exácta al Comandante, y este al Bayle de quantas novedades hayan ocurrido en el dia anterior, y á qualquiera de los dos en un caso urgente.

IV.

Que si alguna centinela de las Torres, ó Guardias secretas estuviese dormida se la aperciba por la primera vez, que cumpla con su obligacion, y si reincidiere, se ponga por el Bayle y Comandante de acuerdo, otro, dandome parte para acordar providencia.

V.

Si por casualidad rozase alguno de los de la Ronda con persona, ropa, embarcacion, ù otra qualesquiera cosa que saliere de la mar, ó fuere sospechosa, deve quedar aislado en un lugar distante de los demas, hasta que por el Comandante y Bayle se providencie con arreglo á la instruccion. Palma de Agosto de 1811

Cuesta.

ADVERTENCIA PARA LOS COMANDANTES DE

las tropas de las Indias.

Artículo I.

Que cada Comandante de tropa de las Indias sea responsable de la conducta de sus subordinados en todo lo que respecta a la moralidad y a la disciplina.

II.

Que el Comandante de tropa sea responsable de la conducta de sus subordinados en todo lo que respecta a la moralidad y a la disciplina.

III.

Que se mantenga a cada Comandante de tropa de las Indias un registro de la conducta de sus subordinados en todo lo que respecta a la moralidad y a la disciplina.

IV.

Que al igual que el Comandante de tropa de las Indias sea responsable de la conducta de sus subordinados en todo lo que respecta a la moralidad y a la disciplina.

V.

Que el Comandante de tropa de las Indias sea responsable de la conducta de sus subordinados en todo lo que respecta a la moralidad y a la disciplina.

de Agona de 1841

Comandante

Año 1811





